

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE NANCLARES DE LA OCA****Aprobación definitiva modificación artículo 47 ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, el expediente confeccionado para modificar el artículo 47 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado a los efectos de lo establecido en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la precitada Norma Foral y 70.2 de la LRBRL, se publica íntegramente el texto de la modificación:

Nanclares de la Oca, 8 de julio de 2016

*El Regidor-Presidente*  
**BENEMÉRITO PICÓN FRAILE**

**Artículo 47**

Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente. En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

La extinción de las causas que originan el corte de suministro tras ser recibida la notificación, pero antes de ser ejecutado el citado corte, dará lugar a la suspensión del procedimiento, si bien los costes generados hasta dicho momento, serán imputados a usuario/a del servicio.

Los gastos originados, tanto por la suspensión del suministro como por la anulación y reposición de la acometida, si fueran necesarias, serán por cuenta del abonado/a y tendrán que liquidarse antes de restablecer el servicio, de acuerdo a los precios fijados en la ordenanza fiscal.

Los gastos originados como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por incumplimiento de lo previsto y dispuesto en la presente ordenanza fiscal, serán de cuenta y cargo del abonado/a.